

# **EL COST ACCOUNTING STANDARDS BOARD HISTORIA, ACTIVIDAD Y PRINCIPALES PLANTEAMIENTOS**

*Jorge Luís Casas Novas*  
*Profesor de la Universidad de Évora (Portugal)*

## **RESUMEN**

El presente artículo tiene el propósito de presentar el *Cost Accounting Standards Board* (CASB), su historia y sus principales pronunciamientos. El CASB es un organismo estadounidense creado en el año 1970, a través de la *Public Law 91-379*, como consecuencia de un informe emitido por el *General Accounting Office* que concluyó que era necesario y deseable fijar y aplicar normas de contabilidad de costes que permitiesen solucionar un conjunto de problemas detectados en los procesos de negociación de los contratos realizados por el Departamento de Defensa norteamericano con las empresas, sobre todo los relacionados con las cuestiones de comparabilidad, uniformidad y consistencia. El objetivo principal era la creación de una entidad con capacidad de establecer un conjunto de normas reguladoras de los procedimientos de contabilidad de costes para las empresas que negociaban los referidos tipos de contratos, y el control de su cumplimiento.

**PALABRAS CLAVE:** Costes; Contabilidad de Costes; Normas de Contabilidad de Costes; *Cost Accounting Standards Board*.

## **1. INTRODUCCIÓN**

Con objeto de homogeneizar y simplificar los procedimientos para la determinación de los costes en los contratos gubernamentales de defensa negociados con empresas privadas, el Congreso estadounidense creó, en el año de 1970, una entidad -el *Cost Accounting Standards Board* (CASB)- para emitir Normas de contabilidad de costes -los *Cost Accounting Standards* (CAS)-, a las cuales quedarían acogidas las citadas entidades contratantes, lo cual implicó una verdadera reducción en el abanico de opciones al nivel de tratamiento de los costes y, consecuentemente, en los procesos de preparación y aprobación de las propuestas contractuales, lo que motivó la reacción y el surgimiento de algunos focos de contestación en la industria.

Tras un período de diez años de actividad, y considerada cumplida su misión, el CASB cesó sus actividades, dejando como legado un cuerpo de principios de contabilidad de costes que siguieran aplicándose y cumpliendo los objetivos que motivaran su establecimiento; el organismo resurgió, sin embargo, en el año de 1988, renovado y con competencias ampliadas.

La medida de mayor impacto en los últimos años ha sido la extensión de la aplicación de las normas de contabilidad de costes a las instituciones educativas, a través de la emisión de unas normas específicas, con el propósito de establecer los principios de contabilidad de costes a observar en la gestión de los contratos con la Administración pública estadounidense.

En este artículo se pretende presentar el CASB, los principales marcos históricos asociados a su creación y actividad, sus desenvolvimientos en cuanto organismo emisor de normas de contabilidad y responsable de su cumplimiento, así como analizar, de forma breve, las normas emitidas.

## 2. HISTORIA

En el año 1968, el General Accounting Office (GAO) fué designado por el Congreso estadounidense para estudiar la oportunidad de la aplicación de normas de contabilidad de costes uniformes a la negociación de los contratos de defensa de valor igual o superior a 100.000 USD. La decisión fué consecuencia de las preocupaciones emanadas por expertos y por algunos responsables gubernamentales con respecto a la existencia de divergencias significativas e inconsistencias en las prácticas de contabilidad de costes de las empresas que establecían contratos con el Departamento de Defensa (Hubbard, 1990), debido principalmente a la inexistencia de principios o normas reguladoras que uniformizasen los procedimientos por parte de las empresas contratantes.

Contando con la colaboración del propio Departamento de Defensa y otras agencias gubernamentales, expertos contables y la industria militar, el GAO concluyó que efectivamente los principios contables normalmente utilizados para la negociación de los contratos no se mostraban apropiados al cumplimiento de tal finalidad, como consecuencia de la diversidad de métodos y criterios que admitían (Davis y Menon, 1987; Sourwine, 1989). En el estudio realizado por el GAO fueron detectados un conjunto de problemas en la determinación de los costes de los contratos de defensa, y que se relacionaban, entre otros, con la imputación de los costes a los períodos y/o a los productos, la determinación de los criterios para selección de las bases de asignación de los costes y de homogeneización de los mismos, y la clasificación e imputación de costes directos e indirectos.

A pesar de no considerar las recomendaciones del GAO en toda su amplitud -ya que, además de considerar apropiado el establecimiento de normas de contabilidad de costes, recomendaba que todos los contratos gubernamentales quedasen bajo el control del organismo regulador- el Congreso decidió crear un organismo que habría de responsabilizarse de la emisión, implementación y supervisión de la aplicación de las normas de contabilidad de costes aplicables uniformemente a todos los contratos de Defensa. Así, en 1970, la Public Law 91-379 constituyó el CASB y su reglamentación, con el propósito genérico de incrementar el grado de uniformidad, consistencia y transparencia en las prácticas de contabilidad de costes.

Sin embargo, la creación del CASB estuvo lejos de ser un proceso pacífico. Se creía que a través de su creación, el Gobierno pretendía reducir los costes asociados a los contratos que celebraba con el sector privado (Sourwine, 1991). Por otra parte, los representantes de la industria alegaban que la introducción de las normas de contabilidad de costes podría representar un agravamiento significativo a nivel de los costes de las empresas contratantes (Davis y Menon, 1987). Subsistían igualmente algunas dudas en cuanto al interés real del Gobierno por las prácticas de contabilidad de costes de las empresas contratantes (Hubbard, 1990). El punto clave en esta problemática residía en la naturaleza y especificidad de muchos de los productos y servicios adquiridos por el Departamento de Defensa y la consecuente falta de competitividad, lo que implicaba el establecimiento de procesos negociadores con las empresas suministradoras en base a estimaciones de los costes de dichos productos o servicios. En realidad, si el Gobierno pudiese adquirir los productos y servicios que necesitaba en un mercado abierto y competitivo, entonces, las prácticas contables del contratante resultarían poco significativas. El establecimiento de una normativa al nivel de los costes y de las prácticas contables de las empresas contratantes permitiría así al Departamento de Defensa reunir informaciones y apoyarse en elementos apropiados para el desarrollo de los procesos de negociación.

El hecho de que el CASB quedase inicialmente extinguido tras diez años de funcionamiento, venía a romper con toda una tradición de los organismos reguladores estadounidenses, caracterizados por su longevidad (Davis y Menon, 1987). El motivo más difundido para justificar la citada extinción del CASB fue el de que este organismo ya había cumplido la misión y los objetivos que presidían a su formación (Davis y Menon, 1987; Hughes y Laverdiere, 1992), es decir, ya había cumplido el mandato del Congreso para la introducción de normas de contabilidad de costes. Ruff (2000), por su parte, destaca como causa la falta de recursos financieros atribuidos por parte del Congreso para que el

CASB pudiera desarrollar sus actividades. Con independencia de los motivos que condujeran al cese de sus actividades, algunos autores habrían de considerarla prematura, pues el organismo contaba aún con problemas pendientes de resolución (Cf. Sourwine, 1992 y Trubnick, 1985).

En los diez años que mediaron entre su nacimiento y su primera extinción, el CASB tuvo una actividad intensa, emitiendo diecinueve Normas de Contabilidad de Costes que, en términos amplios, abarcaban áreas relativas a la definición y medición de los costes, a la consistencia en las prácticas contables, a la prohibición o eliminación de la doble imputación de los costes y a la imputación de los costes a los períodos y a los objetivos de coste dentro de un período de contabilización (ver apartado 4). A pesar de diversas críticas respecto de la proliferación de normas emitidas, se acabaría por admitir que el vacío dejado por la citada extinción de este organismo creaba una situación difícil, pues dejaría de existir la capacidad de dar respuesta a los muchos problemas de contabilidad de costes y a las exigencias derivadas del siempre dinámico Departamento de Defensa (Hubbard, 1990); porque aunque las normas emanadas hasta entonces permaneciesen en la legislación relativa a los contratos con el gobierno, dejaría de existir una autoridad para efectuar las necesarias revisiones, emitir nuevas normas y dar la necesaria respuesta a los problemas que la contabilidad de costes, por su propia naturaleza, se encarga de crear.

Cuando el CASB fue extinguido inicialmente, el Congreso asumió el poder para modificar los reglamentos y las normas de contabilidad de costes que anteriormente estaban atribuidos al propio CASB. No obstante, y de acuerdo con Hubbard (1990), la situación evolucionó hasta el punto de necesitar recurrir a los tribunales para poder interpretar las Normas de Contabilidad de Costes, culminando con la atribución al propio Departamento de Defensa de poderes para implementar o modificar las normas de forma independiente. Aunque mientras tanto se hubiera constituido un grupo para recomendar alteraciones a las normas vigentes, continuaban existiendo fuertes argumentos que apuntaban a la necesidad de una autoridad que gobernase las Normas de Contabilidad de Costes. En línea con estas preocupaciones, en el año de 1988 nace así un CASB renovado. Su reglamentación y sus atribuciones fueron sistematizados en el Capítulo 99 del Título 48 del Code of Federal Regulations (48CFR99)<sup>1</sup>. En la actualidad, el CASB prosigue su actividad, de la cual se da cuenta a continuación.

### **3. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

De acuerdo con la Public Law 100-679, que estableció el nuevo CASB y su reglamentación, el Organismo está constituido por cinco miembros, dos de los cuales son provenientes del sector privado y designados por el Chairman: un representante de la industria y una persona con reconocida competencia y sabiduría en materia de contabilidad de costes. El Chairman del CASB es el Administrador del Office of the Federal Procurement Policy (OFPP), manteniéndose en el cargo mientras permanezca como Administrador del OFPP. Los demás miembros cumplen mandatos con un horizonte temporal limitado.

El CASB tiene exclusiva autoridad para elaborar, promulgar, alterar y revocar las Normas de Contabilidad de Costes, incluyendo las interpretaciones relacionadas con las mismas, de cara a garantizar la uniformidad y la consistencia en las prácticas de contabilidad de costes en los procedimientos de evaluación, asignación y medición de los costes inherentes a los contratos establecidos en los EE.UU.. Sin embargo, antes de la promulgación de una Norma de Contabilidad de Costes, el Organismo deberá debatir con las partes interesadas -en las cuales se incluyen las organizaciones de profesionales de contabilidad, la industria y las agencias del Gobierno- las implicaciones resultantes de su implementación y permitir que las mismas hagan los comentarios que encuentren pertinentes.

La normativa que hizo resurgir el CASB en el 1988 estipulaba simultáneamente un alargamiento del ámbito de aplicación de las Normas a las agencias civiles, y una reducción del

---

<sup>1</sup> En [www.access.gpo.gov/nara/cfr](http://www.access.gpo.gov/nara/cfr).

número de contratos susceptibles de aplicación de las Normas de Contabilidad de Costes a través del incremento del límite mínimo inicial de 100.000 USD hasta 500.000 USD. En el citado 48CFR99 están contempladas los siguientes tipos de cobertura: cobertura completa (full coverage) y cobertura parcial (modified coverage), de aplicación genérica, y cobertura para las instituciones educativas, de aplicación exclusiva a las instituciones de educación superior (ver apartado 4.1.).

El primer tipo de cobertura es significativamente más exigente que el segundo, por cuanto implica estar en línea con todas las Normas emitidas por el CASB en vigor a la fecha de la realización del contrato y con las que suelen ser aplicables a contratos anteriores aún en desarrollo. Los límites de aplicación de este tipo de cobertura han sido objeto de actualización, abarcando actualmente todas las empresas a las cuales sea atribuido un contrato de valor igual o superior a 50 millones de dólares, o a las que hayan sido atribuidos contratos de valor global igual o superior a 50 millones de dólares en el año precedente, salvo si uno de ellos excede los 7,5 millones de dólares, caso en que el límite anterior no es aplicable.

La cobertura parcial queda así reservada para los casos no contemplados con la cobertura total, siendo aplicables los CAS 401, 402, 405 y 406. No obstante, en el punto 9903.201-1 del 48CFR99 se encuentra una relación de las categorías de contratos y subcontratos exentos de la aplicación de los CAS, como son, a título de ejemplo, y además de los que no superen el referido valor de 500.000 USD, los establecidos con pequeñas empresas, los contratos cuyo precio sea reglamentado o establecido por la ley, los contratos establecidos con empresas cuyos precios de los productos sean fijos y los establecidos con gobiernos extranjeros.

Como condición previa al establecimiento de los contratos, las empresas contrayentes objeto de la cobertura completa están obligadas a la divulgación, por escrito, de sus prácticas de contabilidad de costes, incluyendo los métodos utilizados para distinguir los costes directos de los indirectos, y las bases de asignación de los últimos. Asimismo a las empresas contratantes objeto de la cobertura parcial les podrá ser exigida la presentación de una declaración reveladora de sus prácticas contables. Las informaciones contenidas en los denominados Disclosure Statements (DS-1) comprometen a las entidades declarantes y permiten verificar y asegurar la aplicación consistente de sus procedimientos contables.

#### **4. LAS NORMAS DE CONTABILIDAD DE COSTES**

Como se ha referido anteriormente, las Normas de Contabilidad de Costes emitidas por el CASB están relacionadas, de una forma amplia, con la definición y medición de los costes, la consistencia en las prácticas contables, la prohibición o eliminación de la doble imputación los costes, y la imputación de los costes a los períodos y a los objetivos de coste dentro de un período de contabilización.

Las Normas de Contabilidad de Costes se encuentran estructuradas de forma uniforme: además de la presentación de los objetivos de su emisión, definen los conceptos más relevantes para una correcta interpretación de su contenido, establecen los requisitos fundamentales y las técnicas a utilizar para su cumplimiento, presentan ejemplos ilustrativos de la aplicación práctica del contenido y hacen interpretaciones del mismo, estableciendo excepciones y determinada la fecha en la cual la misma entre en vigor.

La primera Norma (CAS 401 – Consistencia en la Predicción, Acumulación y Presentación de los Costes) fue emitida tras dos años<sup>2</sup> de actividad, con el objetivo de garantizar la consistencia entre los procedimientos contables utilizados por las empresas contratantes en la estimación de los costes de las propuestas contractuales y las prácticas contables utilizadas por las mismas en el proceso de

---

<sup>2</sup> Fecha de la publicación original. En el momento de la re-codificación de las Normas en el 48CFR99 – coincidiendo con el resurgimiento del CASB – se estableció el 17 de Abril de 1992 como fecha común.

acumulación y presentación de los costes. En el mismo año, fue emitida la segunda Norma (CAS 402 – Consistencia en la Asignación de los Costes incurridos para la misma finalidad), con el objetivo de garantizar que cada tipo de coste fuese asignado una sola vez y con un único criterio de reparto para cada contrato u otro objetivo de coste, precaviendo así las situaciones de excesiva asignación o doble asignación de costes, que por norma ocurren cuando un determinado coste es imputado tanto de forma directa como de forma indirecta, en este caso como elemento de un conjunto de costes que serán imputados al contrato a través de un determinado criterio de imputación.

Sin embargo, iban a transcurrir cerca de ocho años hasta que surgiese una norma que, de una forma concreta, permitiese la determinación de los costes directos e indirectos de una forma consistente, definiere los criterios para acumulación de los costes indirectos y estableciese las orientaciones relativamente a la elección de las bases de asignación de los mismos (El CAS 418 – Asignación de Costes Directos e Indirectos). De este modo, fué posible disminuir la arbitrariedad y las prácticas creativas en la asignación de los costes indirectos.

Con el fin de incrementar la objetividad con respecto a la asignación de los costes de naturaleza administrativa (que incluyen los costes de gestión, de supervisión y los de otras funciones administrativas), en el año 1973 el CASB emitió el CAS 403 – Asignación de Gastos de Naturaleza Administrativa a los Segmentos – que fijaba los criterios para asignación de esos gastos a los correspondientes segmentos de la organización privilegiando una relación de causalidad, a fin de reducir al máximo el volumen de gastos residuales a imputar posteriormente de forma indirecta a través de bases de asignación predeterminadas.

Posteriormente, el CAS 410 – Asignación de Gastos Generales y Administrativos a Objetivos Finales de Coste (1976) – fijaba los criterios para asignación de gastos generales y administrativos a objetivos finales de coste en base a una relación de beneficio o causa, y para asignación de los gastos de naturaleza administrativa atribuidos a cada uno de los segmentos por los correspondientes objetivos de costes. En relación a la asignación de costes a los objetivos de coste, cabe hacer referencia igualmente a una Norma emitida en el año 1979 – el CAS 16: Contabilización de los Costes de los Seguros-, que reconocía la posibilidad de imputación de los costes de los seguros a los productos. En concreto, la Norma recogía fijación de criterios para la medición de los costes de seguros, su asignación a los periodos de contabilización de los costes y finalmente a los objetivos de coste, buscando de esta forma el incremento de la probabilidad de tratamiento de este tipo de costes de forma uniforme y consistente.

En el transcurso del año 1973 el CASB emitió también una Norma – el CAS 404: Capitalización de Activos Tangibles – que establecía que, a efectos de medición y asignación de los costes, las empresas contratantes deberían establecer y asumir las políticas de capitalización de los activos tangibles. El CAS 409 – Depreciación de los Activos Tangibles (1975) – establecía posteriormente los criterios y las orientaciones para la asignación de los costes de los activos tangibles a los objetivos de coste de una forma objetiva y consistente. Los criterios para acumulación de los costes de investigación y desarrollo y los relativos a las propuestas contractuales y para su asignación a los objetivos de coste en base a una relación de causalidad fueran establecidos con la emisión del CAS 420 – Contabilización de los Costes Contractuales y de Investigación y Desarrollo – en el año 1980.

Además del CAS 409, anteriormente referido, en el año 1975 el CASB normalizaba el tratamiento de los costes relacionados con el absentismo en el período de contabilización de los costes a través del CAS 408: Contabilización de Costes del Absentismo. Por otra parte, el CAS 415: Contabilización de los Costes de Personal Diferidos (1977) fijaba criterios para el tratamiento de los costes relativos a las compensaciones al personal por labores desarrolladas en periodos anteriores a la fecha de pago. Estos dos CAS buscaban sobre todo definir los momentos para la identificación de los costes, su medición y su correspondiente asignación.

En orden a facilitar los procesos de negociación, auditoría, administración y establecimiento de los contratos, fueran definidos en el CAS 405 – Contabilización de Costes No Asignables (1974) – los principios para la identificación, el tratamiento contable y la presentación de los costes que por vía de la ley, otra reglamentación o del propio contrato no pueden ser considerados en la determinación de los valores contractuales. Prosiguiendo la intención de reducir los efectos de los cambios en el flujo de costes en cada período de contabilización, por un lado, y fomentar la objetividad, la consistencia, la veracidad y de promover la uniformidad y comparabilidad en la evaluación de los contratos, por otro, en el mismo año el CAS 406 – Período de Contabilización de los Costes – establecía los criterios para seleccionar los períodos a considerar en la predicción, acumulación y presentación de los costes de los contratos. El último CAS emitido en el año de 1974 – el CAS 407: Utilización de Costes Estándares para los Materiales y la Mano de obra Directa – reglamentaba la utilización de estándares en la predicción, acumulación y presentación de los costes de los materiales y de la mano de obra directa, y el establecimiento, la acumulación y las desviaciones en los costes estándares.

Prosiguiendo su función como organismo emisor de normas de contabilidad de costes, en el año 1976 el CASB definía los criterios para contabilizar los costes de adquisición de los materiales y las disposiciones para la utilización de los métodos de costeo de las existencias (CAS 411: Contabilización del Coste de Adquisición de los Materiales), y además, las directrices para la determinación y la medición de los componentes de los costes de pensiones, estableciendo al mismo tiempo las bases para asignación de los mismos a los períodos a través del CAS 412: Composición y Medición de los Costes de Pensiones. Dos años después sería emitida una norma que contemplaba las orientaciones para el tratamiento de los costes de pensiones a través de la medición actuarial de sus pérdidas y ganancias y para la asignación de las mismas en los períodos de contabilización de los costes, en este caso el CAS 413: Ajuste y Asignación de los Costes de Pensiones.

La contabilización del coste del capital como elemento del coste de los activos inmovilizados se encuentra prevista en el CAS 414: Coste del Capital como Elemento del Coste de los Activos Inmovilizados (1976), y el 417: Coste del Capital como Elemento del Coste de los Activos Inmovilizados en Construcción (1980). El primero trató de fijar los criterios para la medición y asignación del coste del capital asociado a los activos inmovilizados amortizables, y el segundo de establecer criterios para la medición del coste del capital atribuible a los activos inmovilizados en construcción, fabricación o desarrollo como elemento del coste total de los mismos. Sourwine (1991) refiere que estas dos normas, al permitir el cargo del coste del capital a los contratos, constituyen un incentivo concedido a las empresas contratantes para mantener un nivel apropiado con respecto a la modernidad y calidad de su maquinaria y demás equipos.

#### **4.1. Las Normas de Contabilidad de Costes para las Instituciones Educativas**

Hasta el año 1996 las instituciones educativas permanecían exentas de la obligación de cumplir con las Normas de Contabilidad de Costes emitidas por el CASB. Con todo, una serie de auditorías a universidades detectaron un conjunto de procedimientos e irregularidades que motivaron el desarrollo, a partir del año 1994, de un cuerpo normativo específicamente aplicable a las mismas y que se traducía en la imposición de una serie de restricciones a los *modus operandi* de sus centros de investigación y respectivos investigadores.

En cuanto a la cobertura aplicable y contemplada en el 48CFR99, la misma establece la necesidad de cumplimiento con todos los CAS emitidos específicamente para las instituciones educativas en los contratos de valor igual o superior a 500.000 USD. Al igual que las otras instituciones que establecen contratos con el Gobierno estadounidense, las universidades podrán estar obligadas a presentar un documento revelador muy completo de sus prácticas de contabilidad de costes – Disclosure Statement (DS-2), que permitirá a los auditores federales aseverar si las mismas están en línea con las disposiciones contenidas en las Normas y si las instituciones las aplican de forma

consistente. Se encuentran sujetas al cumplimiento de este requisito las universidades a las cuales sean atribuidos contratos de valor igual o superior a 25 millones de dólares.

Las normas aplicables a las instituciones educativas son muy similares a los CAS 401, 402, 405 y 406 presentados en el apartado anterior. La primera de este nuevo conjunto de Normas, emitida el año 1995 – el CAS 501: Consistencia en la Predicción, Acumulación y presentación de los Costes por parte de las Instituciones Educativas – requiere básicamente un grado elevado de exactitud en el desarrollo de las propuestas contractuales, en la medida en que pretende garantizar que los contratantes, en este caso las instituciones educativas, utilicen procedimientos contables en esta fase que sean consistentes con las prácticas contables que utilizan en el proceso de acumulación y presentación de los costes, de tal modo que la consistencia permita la comparabilidad de los datos y facilite los procesos de estimación y control de los costes.

El CAS 502: Consistencia en la Asignación de los Costes Incurridos para la Misma Finalidad por parte de las Instituciones Educativas, pretende fundamentalmente evitar la adopción de procedimientos diferenciados para la misma naturaleza de costes que puedan originar situaciones de excesiva o doble asignación de costes. Para ello, establece que los costes en que las instituciones educativas incurran para la misma finalidad sean considerados, en iguales circunstancias y respecto a los objetivos de coste, exclusivamente como costes directos o como costes indirectos. Respecto a los costes indirectos, las preocupaciones inciden sobre los costes administrativos y de los servicios necesarios para el desarrollo de los proyectos y actividades de las instituciones universitarias.

Fue igualmente impuesto el cumplimiento del CAS 505: Contabilización de Costes No Asignables - Instituciones Educativas, que identifica los costes no asignables o aquellos que por mutuo acuerdo sean definidos como no asignables a los contratos con el Gobierno, y establece el tratamiento contable más adecuado para los mismos.

Por otra parte, el CAS 506: Período de Contabilización de los Costes - Instituciones Educativas establece que las instituciones educativas deberán adoptar, salvo algunas excepciones, su año fiscal como periodo de contabilización de los costes. Se pretende así, al igual que el citado CAS 406, reducir los efectos de los cambios en el flujo de costes en cada período de contabilización y fomentar la objetividad, la consistencia, la veracidad, así como promover la uniformidad y comparabilidad en la evaluación de los contratos.

## **COMENTARIO FINAL**

Desde el momento de su creación, y a pesar del período del cese de actividades, el CASB ha desarrollado una labor meritoria y reconocida unánimemente por las partes interesadas en la problemática de la normalización del tratamiento de los costes. En este sentido parece realmente incuestionable la contribución del CASB, no solo a nivel del establecimiento de toda una normativa, sino también como instrumento de desarrollo y perfeccionamiento de la contabilidad de costes, a través del fomento de la discusión y participación de las partes interesadas en la materia.

La normativa emitida por el CASB ha permitido en buena medida cumplir el objetivo genérico de disciplinar las prácticas y procedimientos al nivel de la contabilidad de costes, y el grado de comprometimiento de las empresas afectadas en relación con los mismos.

En la actualidad, las discusiones están centradas en torno a la resolución de diversas cuestiones que todavía permanecen pendientes de resolución, la revisión de las normas emitidas, y la necesidad de emisión de normas que puedan ajustarse a la solución de nuevos problemas.

## BIBLIOGRAFÍA

- COST ACCOUNTING STANDARDS BOARD: Cost Accounting Standards, in Code of Federal Regulations, Título 48, Capítulo 99, [www.access.gpo.gov/nara/cfr](http://www.access.gpo.gov/nara/cfr).
- DAVIS, Stanley W. y Krishnagopal MENON (1987), «The Formation and Termination of the Cost Accounting Standards Board: Legislative Intervention in Accounting Standard-Setting», *Journal of Accounting and Public Policy*, Fall, 185-207.
- HUBBARD, Robert B. (1990), «Return of the Cost Accounting Standards Board», *Management Accounting*, Vol. 72, Issue 4, October, 56-59.
- HUGHES, Jesse W. y Raymond D. LAVERDIERE (1992), «The Inclusion of Cost Accounting Standards in the Accounting Curriculum», *The Government Accountants Journal*, Vol. 40, Issue 4, Winter, 25-30.
- RUFF, Nancy A. (2000), «Cost Accounting Standards Update», *Contract Management*, July, 18-22.
- SOURWINE, Darrel A. (1989), «Cost Accounting: Does your System Need Repair?», *Management Accounting*, Vol. 70, Issue 8, February, 32-36.
- : (1991), «Putting CAS Into Perspective», *National Contract Management Journal*, Vol. 24, Issue 1, 7-14.
- : (1992), «Cost Accounting Standards Board – It’s back», *National Contract Management Journal*, Vol. 25, Issue 1, 41-52.
- TRUBNICK, Michael E. (1985), «Premature Death of an Agency: The Case of CASB», *The Mid-Atlantic Journal of Business*, Vol. 23, Issue 1, 55-62.



### **Jorge Casas Novas**

Profesor del Departamento de Gestión de Empresas de la Universidad de Évora (Portugal) desde 1996. Actividad lectiva en el área de Contabilidad de Gestión, con colaboración en asignaturas de otras licenciaturas y cursos de postgrado. Doctorando en Contabilidad y Organización de Empresas en la Universidad Autónoma de Madrid. Master en Ciencias Empresariales - Finanzas Empresariales en el Instituto Superior de las Ciencias del Trabajo y de la Empresa (ISCTE – Lisboa). Licenciado en Organización y Dirección por la Universidad de Évora. Autor de comunicaciones presentadas en congresos nacionales e internacionales, contando con algunos artículos publicados. Miembro del Centro de Estudios y Formación Avanzada en Gestión de la Universidad de Évora (CEFAG-UE). Técnico Oficial de Cuentas miembro de la Cámara de los Técnicos Oficiales de Cuentas (Portugal).